Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 12/02/2021 Y 12/02/2021

Fecha: 11/02/2021

7

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO PASTRANA MORENO	SENA - REGIONAL HUILA	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:03:57.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520160021400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDILMA NASAYO MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:04:17.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520160036400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	TERESA ARTUNDUAGA Y OTROS	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:05:04.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520170019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUGO ALBERTO TORRES RUBIANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:05:49.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520170024500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY TEJADA OSSA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:07:10.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHEMI POLANCO DE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:07:39.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520180030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEBERT MILTON REYES LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:08:01.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520180031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:08:20.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	
41001333300520180036500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 11/02/2021 a las 16:08:44.	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ESCRITURALIDAD

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001** **Fecha:** 12-02-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331005 2009 00263	EJECUTIVO	GERARDO SUAREZ MONJE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto declara desierto recurso	10/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 PM EN LA FECHA12-02-2021

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: GERARDO SUAREZ MONJE Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2009-00263-00

I.-ASUNTO:

Vista la Constancia Secretarial de la fecha[1], procede el Juzgado a declarar desierto el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte ejecutada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, contra el auto interlocutorio del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se confirmó el auto interlocutorio No. 0192 del 6 de marzo de 2020, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 0192 del 6 de marzo de 2020, se decretaron las medidas cautelares en contra de la NACIÓN-**MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.[2]

1 Expediente Digitalizado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F2009%2D00263%20EJECUTIVO%20GERARDO%20SUAREZ%20MONJE%20Y%20OTROS%2F008ConstanciaSecretarial%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F2009%2D00263%20EJECUTIVO%20GERARDO%20SUAREZ%20MONJE%20Y%20OTROS

2 Folios 39 al 43 del cuaderno de medida cautelar.

Mediante auto interlocutorio del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), se confirmó el auto interlocutorio No. 0192 del 6 de marzo de 2020[3], por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

En virtud de la remisión expresa que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 324 establece: "*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento.".

Según la constancia Secretarial de la fecha, el 19 de octubre de 2020, a última hora hábil venció en silencio el traslado de cinco (5) días para que la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, suministrara las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas.

Así las cosas, este Despacho procederá a **DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, contra auto interlocutorio del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), por el cual se confirmó el auto interlocutorio No. 0192 del 6 de marzo de 2020, por medio del cual se decretaron

---

3 Expediente Digitalizado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F2009%2D00263%20EJECUTIVO%20GERARDO%20SUAREZ%20MONJE%20Y%20OTROS%2F003AutoNoRepone%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F2009%2D00263%20EJECUTIVO%20GERARDO%20SUAREZ%20MONJE%20Y%20OTROS

las medidas cautelares en el presente asunto, en cumplimiento con el postulado establecido en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, contra auto interlocutorio del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), por el cual se confirmó el auto interlocutorio No. 0192 del 6 de marzo de 2020; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a32bbb1667c8000cf1aec6fe5a6ea31dcf572560ed51c73f4aa9d8d29889de

Documento generado en 09/02/2021 04:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO PASTRANA MORENO
DEMANDADO	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENIONES.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00192-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 14 de Julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93321d8636dd7884ab558d26adf0ef1947dfb8ebe9fe9eb37f66d5bb196448c

Documento generado en 11/02/2021 03:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00365-00.

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el (la) apoderado (a) de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la respectiva sentencia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 22 de Mayo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b802949995542de790fdb77ac5be1b77ddad5fea3950302df30e5bb791427459

Documento generado en 11/02/2021 03:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TERESA ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL..
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00364-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las entidades demandadas en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia, y condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias, señalando las correspondientes y disponiendo que por parte de éste despacho se proceda al señalamiento de las agencias en derecho en primera instancia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 27 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: **SEÑALAR** como Agencias en Derecho en ésta instancia, la suma de un (1) salario mínimo mensual vigente para cada una de las entidades demandadas (Rama y Fiscalía).

TERCERO: **INDICAR** que en firme este proveído, se proceda por parte de la Secretaría del juzgado a efectuar la respectiva liquidación de costas procesales.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1162148174d70d298aa4eaf3abc150884c99857787cd5532b0022cc2780103b3

Documento generado en 11/02/2021 03:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MARIA LUCY ARTUNDUAGA HUGO ALBERTO TORRES RUBIANO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00198-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado actor, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 11 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020ce44e88684a2706f63705053a7a92517a2eee408d141ed883c8d4691b1836

Documento generado en 11/02/2021 03:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FANNY TEJADA OSSA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00245-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 17 de Julio de 2020.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b4fb2f5ab9931196b778eceaf68faef52f1e9b3b1981ca19872fd11a89efd8

Documento generado en 11/02/2021 03:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NOHEMY POLANCO DE QUINTERO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00198-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento de lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 06 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf141ca706312d1920846f3cfe0019151debf45ada0fe2be0c525ee996bf371

Documento generado en 11/02/2021 03:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HEBERT MILTON REYES LOPEZ
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00300-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 03 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70887467a0475eae119b47313b4a9880f32336c2098d16c9882b21b41c1b25d

Documento generado en 11/02/2021 03:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00365-00.

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el (la) apoderado (a) de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la respectiva sentencia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 26 de Marzo de 2020.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91122f0d439b59322ad65987e3c04590ddd5d97c2047ae078cc892f5642a1af a

Documento generado en 11/02/2021 03:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nieva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00365-00.

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el (la) apoderado (a) de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la respectiva sentencia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de Marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c767618de75d359be2fd58bfe76ecdb764fdb2baa4936c7d509b852a113320e

Documento generado en 11/02/2021 03:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica